



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-IO-55-SPA-2, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 3 de febrero del 2017, firmado por el titular de esta entidad, se instruyó a la entonces Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

(...) el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por los trabajos de rehabilitación del Centro de Transferencia Modal (CETRAM) Constitución de 1917 (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-0387-2017 de fecha 30 de enero de 2017, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar a esta Entidad si se ha emitido Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental para el proyecto de referencia y de ser así proporcionar copia simple de la misma.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-0386-2017 de fecha 30 de enero de 2017, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar a esta Entidad si se ha emitido autorización en materia de Impacto Urbano para el proyecto de referencia y de ser así proporcionar copia simple de la misma.

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-0799-2017 de fecha 15 de febrero de 2017, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en la entonces



Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2017-IO-55-SPA-02.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-0367-2017 de fecha 15 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría, solicitó al representante legal de Centro de Movilidad Rehdoma S.A de C.V., acudir a la reunión que se llevaría a cabo en las oficinas de esta Procuraduría el 23 de febrero del 2017.

El 23 de febrero del 2017 se llevó a cabo una reunión de trabajo con una representante de la empresa "HGP Proyectos", quien explico el proyecto denominado CETRAM Constitución de 1917; asimismo, se entregó copia de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de fecha 17 de febrero del 2017 para el proyecto de referencia; así como el Proyecto Arquitectónico Conceptual de la Obra.

En fecha 24 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental lo siguiente:

(...) Apoyo en la configuración del equipo que se empleará en el censo del arbolado en el predio de referencia.

- 1.- Diseño del proyecto del sitio (polígono e imagen base configurado en lap top de uso rudo.*
- 2.- Tabla de datos dividida en las siguientes columnas: especie, diámetro, altura, fronda, estructura, expectativa de vida, condición general, acción de manejo y observaciones.*
- 3.- Una vez hecho el levantamiento, generar el mapa de los árboles censados (...).*

El día 10 de abril de 2017, se realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

(...) Personal adscrito a esta Entidad, se constituye en las inmediaciones del metro "Constitución de 1917" con la finalidad de realizar un censo de los árboles presentes en el sitio; asimismo, se constató la existencia de trabajos de construcción referentes a los paraderos provisionales del CETRAM; por último no se constató el derribo de árboles recientes en la zona de obra (...).

En fecha 10 y 11 de abril de 2017 la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental llevó a cabo un censo del arbolado en donde se llevaría a cabo el proyecto "CETRAM Constitución de 1917", colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

- Del censo efectuado los días 10 y 11 de abril, se obtuvo el registro de 230 árboles.
- De los 230 árboles censados se identificó que la especie que predomina es el fresno, corresponde al fresno.



- Esta especie integra 89% de los árboles registrados en el lugar.
- De los 230 árboles censados, se identificó que sólo 8 (3%) individuos arbóreos se encuentran en buenas condiciones, 110 (48%) son susceptibles de mejora y 112 (49%) presentan estructura irrecuperable.
- De acuerdo al censo realizado se obtuvo que 137 árboles presentan una condición declinante incipiente, 49 declinante severo, 5 buenos, 1 tocón y 36 árboles muertos.
- Derivado del censo se propone trasplantar 8 árboles.
- Se identificó que 222 árboles no requieren ninguna acción.

Con fecha 22 de mayo de 2017, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/004947/2017 de fecha 19 de mayo de 2017, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

(...)Sobre el particular, le informo que consta en nuestros archivos el expediente DEIA-DCA-0320/2017 integrado con motivo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental promovida por Centro de Movilidad Rehdoma, S.A. de C.V., para llevar a cabo la ejecución del proyecto "Adecuación ATM Provisional, CETRAM Constitución de 1917", ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa s/n, entre Hortensia y Canal de Garay, colonia Los Ángeles, delegación Iztapalapa, Ciudad de México.

No omito hacer de su conocimiento que el supra citado trámite se tuvo por presentado ante esta autoridad a través del Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/003617/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, en virtud de que la empresa promovente solventó la omisión de diversas documentales para la correcta integración del expediente en cita. En esa virtud y de conformidad con el artículo 58 Sexies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el interesado estuvo en aptitudes de iniciar las obras de mérito una vez ingresada ante esta autoridad la multicitada Declaratoria (...).

Mediante la Atenta Nota PAOT/500-607-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Subprocurador de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría informó lo siguiente:

(...) Me refiero al juicio de acción pública con número de juicio III-45808/2017, substanciado ante la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de diversos actos administrativos relacionados con el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) "Constitución de 1917", ubicado en Eje 8 Sur Ermita-Iztapalapa, sin número, colonia Los Ángeles, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad de México.

Al respecto, le informo que derivado de la resolución al recurso de apelación de fecha 11 de octubre de 2017, se determinó que la parte actora carece de



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



interés legítimo para promover la presente acción pública, por lo que en consecuencia se decretó su sobreseimiento. Dicha sentencia aún no se encuentra firme pues la parte actora puede promover los medios de defensa previstos en la ley de amparo (...).

El día 09 de agosto de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el que se levantó el acta circunstanciada correspondiente constatándose lo siguiente:

(...) Una vez que el personal adscrito a esta Entidad se constituyó en las inmediaciones de la estación del metro Constitución de 1917 en el cruce de Ermita Iztapalapa y periférico Oriente, en donde se observan las obras de los paraderos provisionales en abandono y sin terminar; asimismo, no se constata la existencia de trabajos de construcción en el sitio, por lo que el personal actuante se retira del sitio, sin más acciones que realizar y sin constatar derribo de árboles en el sitio (...).

El día 13 de agosto de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de los hechos denunciados en el que se levantó el acta circunstanciada correspondiente constatándose lo siguiente:

(...) Una vez que el personal adscrito a esta Entidad se constituyó en las inmediaciones de la estación del metro Constitución de 1917 en el cruce de Ermita Iztapalapa y periférico Oriente, en donde no se constató la realización de trabajos de construcción referentes a los paraderos provisionales del CETRAM; asimismo, no se constató la existencia materiales o trabajadores que indicará la reanudación de la obra en algún momento. Es importante señalar que no se constató la afectación de áreas verdes o derribo de árboles en el lugar (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

La presente Investigación de Oficio se refiere al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por los trabajos de rehabilitación del Centro de Transferencia Modal (CETRAM) "Constitución de 1917; proyecto que según lo informado por la representante de la empresa constructora "HGP Proyectos", consiste en la remodelación del CETRAM ya existente la construcción de un centro comercial de dos niveles y un hotel de seis niveles de construcción sin embargo esta Entidad solo constató la realización de trabajos de construcción referentes a



paraderos provisionales bajo el proyecto denominado proyecto "Adecuación ATM Provisional, CETRAM Constitución de 1917".

Al respecto, el proyecto "Adecuación ATM Provisional, CETRAM Constitución de 1917", requiere autorización en materia de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental; toda vez que al tratarse de la demolición y rehabilitación de una parte de los paraderos ya existentes para utilizarlos durante la construcción del proyecto Modal "CETRAM Constitución de 1917" se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 58 Bis fracción I y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el cual indica lo siguiente:

Artículo 58 Bis: La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades:

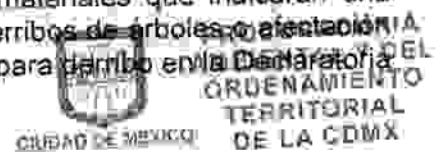
I. De demolición;

IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento.

Por lo anterior, de la información recabada en la presente investigación se tiene que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuenta con el expediente DEIA-DCA-0320/2017 integrado con motivo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental promovida por Centro de Movilidad Rehdoma, S.A. de C.V., para llevar a cabo la ejecución del proyecto "Adecuación ATM Provisional, CETRAM Constitución de 1917", autorizando el derribo de tres árboles de la especie *Fraxinus uhdei* para la realización de dicho proyecto con una restitución económica de 2,103 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México (UCDMX).

En seguimiento a lo anterior y con la finalidad de constatar el cumplimiento de lo autorizado en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para el proyecto de referencia personal adscrito a esta Entidad, realizó un censo- diagnóstico de los organismos arbóreos que se encuentran en el lugar teniendo un registro de 230 árboles en los cuales se incluyen los tres individuos arbóreos de la especie *Fraxinus uhdei* autorizados para derribo.

Aunado a lo anterior, en visitas de reconocimiento de hechos posteriores, se constató que se dejaron de realizar los trabajos de construcción referentes a la "Adecuación ATM Provisional, CETRAM Constitución de 1917", sin observarse trabajadores o materiales que indicaran una posible reanudación de la obra, por lo anterior no se constataron derribos de árboles o afectación de áreas verdes en el sitio, incluyendo los tres árboles autorizados para derribo en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.





Por lo descrito anteriormente, se desprende que toda vez que no se constató afectación a arbolado o áreas verdes por el proyecto de referencia y ya que cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental aprobada por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México no se encontró incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, aunado a que actualmente la obra no genera impactos al ambiente ya que se encuentra en suspensión.

No obstante, con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto y toda vez que la obra de referencia se estaba llevando a cabo bajo el expediente DEIA-DCA-0320/2017 integrado con motivo de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental presentada ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autoridad que en observancia a los artículos Artículo 58 Sexies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como el artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, será la autoridad que en el momento que se reanude la obra determine el correcto cumplimiento de las disposiciones ambientales que se hayan dictado como consecuencia de la evaluación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

Por lo anterior, esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 100 de su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constataron trabajos de construcción referentes al proyecto "Adecuación ATM Provisional, CETRAM Constitución de 1917", en Calzada Ermita Iztapalapa s/n, entre Hortensia y Canal de Garay, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, sin que se observaran derribo de árboles o afectación de área verde en la zona de obra.
- La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que cuenta con el expediente DEIA-DCA-0320/2017 integrado con motivo de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental presentada para la realización del proyecto de referencia, autorizando el derribo de tres árboles de la especie *Fraxinus uhdei*.
- En los últimos reconocimientos de hechos se constató que se dejaron de realizar los trabajos de construcción referentes a la "Adecuación ATM Provisional, CETRAM Constitución de 1917".
- Por lo anterior, será la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, la autoridad que en el momento que se reanude la obra, determine el correcto cumplimiento de las disposiciones ambientales que se hayan dictado como consecuencia de la evaluación de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y el TERCERO TRANSITORIO de su Reglamento publicado el 22 de octubre de 2018, con vigencia a partir del 23 del mismo mes y año.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.o.e. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EOGH/SAS/mh

SAN TEXO